**RESOLUCIÓN No.** 2742 24 JUN 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

**LA SECRETARIA GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución № 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, con la publicación realizada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley nombro en periodo de prueba a la elegible LUZ ADRIANA GAVIRIA GIRALDO, identificada con

**RESOLUCIÓN No.** 2742 24 JUN 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

cedula de ciudadanía No 1.114.209.637, mediante Resolución 3221 del 12 de mayo de 2023.

Que, mediante la expedición de dicho acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a los establecido en el acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que, como consecuencia de los anterior, toda vez que la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa; dado la configuración de una causal objetiva, la cual es, el nombramiento en periodo de prueba de quien superó el concurso de méritos, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.142, en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07, ubicado en la Regional Valle C.Z. Roldanillo.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al estimar transgredidos los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, a la estabilidad laboral reforzada, a la familia y al mínimo vital.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA en contra del ICBF, el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Roldanillo – Valle del Cauca, mediante fallo en primera instancia del 14 de julio de 2023 ordenó:

> *"(...) 1: tutelar los derechos fundamentales la trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital de quien es titular a señora* ***LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.142. en consecuencia, se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, representado por la Doctora ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS- Directora General, la Dirección de Gestión Humana, Representada por el Doctor JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA, la Dirección Técnica de Gestión Humana, cuyo titular es DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES y la Dirección Regional Valle del Cauca, representada por el Doctor CARLOS*

**RESOLUCIÓN No.** 2742

24 JUN 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

*HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces, que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, reintegre a la accionante a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba, sin solución de continuidad desde el 6 de julio de 2023."*

Que, sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto 2106 de 2012 ha señalado que:

> *" una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser atendida como un acto jurídico condicionado la aceptación o no de uno de sus destinatarios, según la evaluación que estos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas puedes sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la constitución y la ley consagran para su discusión".*
>
> *Empero también ha dicho esta sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado".*
>
> *Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas". (Negrilla y Subraya fuera del texto original).*

Que, para la fecha del fallo en primera instancia, la entidad se encontraba en imposibilidad jurídica y fáctica de dar cumplimiento al mencionado fallo por dos razones:

1. Revisada la planta de personal las vacantes eran inexistentes para el mismo empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7.
2. En la eventualidad de que se generaran vacantes, es deber del ICBF reportarlas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el fin de hacer uso de lista de elegibles de quienes participaron y superaron el concurso de méritos.

Que de acuerdo con lo anterior y en los términos legales, la entidad presenta impugnación ante el superior jerárquico, solicitando entre otros la revocatoria del fallo de primera instancia ante la imposibilidad jurídica de dar cumplimiento.

Que, mediante comunicación del 24 de agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Adolescentes para Asuntos Constitucionales informa que emitió fallo con fecha 14 de agosto de 2023 en el cual resolvió:

**RESOLUCIÓN No.** 2742 **2 4 JUN 2024**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

> *"**PRIMERO: Revocar** la sentencia de tutela No 76 del 14 de julio de 2023, mediante la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Roldanillo tuteló los derechos al trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la señora Luz Mary Vanegas Atehortua, y en su lugar, negar la pretensión de la accionante de ordenar su inmediato reintegro en un cargo igual o mayor grado al que desempeñaba en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
>
> ***SEGUNDO: Instar** la ICBF para que, en la medida que sobrevengan otras vacantes, reubique a la señora Luz Mary Vanegas Atehortua, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ostentar el cargo y subsista el derecho a la protección reforzada".*

Que para la fecha en que se emite el fallo de segunda instancia, se mantenía la imposibilidad jurídica y fáctica de cumplir con la reubicación respecto a la ex servidora pública Luz Mary Vanegas Atehortua, bajo las circunstancias anteriormente expuestas.

Que mediante Auto del 20 de octubre de 2023, el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Roldanillo – Valle, hace requerimiento previo de apertura previa a incidente de desacato.

Que realizado un análisis de la planta de personal de la entidad con corte a 24 de octubre de 2023, se encontró una vacante correspondiente al cargo de Profesional Universitario 2044 Grado 07 – Rol Trabajo Social (Ref. 13883), ubicado en la Regional Valle Centro Zonal Jamundí, en el cual se procedió a nombrar en provisionalidad a la accionante, en cumplimiento del fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA- SALA DE ADOLESCENTES PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES, de fecha 14 de agosto de 2023.

Que como resultado del concurso de méritos y conforme a la autorización dada por la CNSC, mediante Resolución 1838 del 24 de abril de 2024, se nombró en periodo de prueba a la señora ERIKA JOHANNA MORENO TARAZONA, en el empleo de profesional universitario código 2044 grado 9 (antes 7), asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Jamundí.[1]

Que como consecuencia de lo anterior se dio por terminado el nombramiento provisional en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 09, a la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.142, a partir del día seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

[1] Mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuentes Lleras"", se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09.

**RESOLUCIÓN No. 2742** 24 JUN 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que, a través de Auto del 11 de junio de 2024, el juez de conocimiento dispuso admitir el incidente de desacato interpuesto por la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, en el cual ordena:

> *"**PRIMERO: Abrir incidente de desacato** en contra de los Doctores Liliana Sarria Parra como Directora Regional del Valle del Cauca del ICBF, Diana Mireya Parra Cardona en su condición de Secretaria General y Jaime Ricardo República de Colombia Libertad y orden Juzgado Promiscuo de Familia Palacio de Justicia – Carrera 7 No. 9-02 – Teléfono 602 249 0991 Ext. 103 Correo Corporativo: J01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co Roldanillo Valle del Cauca Saavedra Patarroyo, actual Director de Gestión Humana, o quienes hagan sus veces, por el incumplimiento a lo ordenado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Adolescentes para Asuntos Constitucionales mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2023.*
>
> ***SEGUNDO: Requerir a los funcionarios accionados** para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, den contestación, informando si existen vacantes en el ICBF, donde pueda ser reubicada la accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Alléguese copia de este auto, de la sentencia de tutela mencionada y del escrito de desacato."*

Que la distribución de la planta de la Entidad obedece a la necesidad del servicio, como un valor objetivo del interés público que permite el cumplimiento de los fines y metas propuestas por el ICBF, bajo los principios que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 superior y con el fin de prestar un servicio real y efectivo a la ciudadanía. Ahora bien, para continuar dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Buga – Sala De Adolescentes Para Asuntos Constitucionales, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y, ante lo manifestado por la accionante, nuevamente verificada la planta de personal a corte veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se identificó una nueva vacante temporal, correspondiente al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Antes 07), con perfil Trabajo Social ( Ref. 13860), ubicado en la Regional Valle Centro Zonal Suroriental, por consiguiente para cumplir la orden judicial se reubicará en la Regional Valle, Centro Zonal Jamundí.

Que, como consecuencia de ello se procede a realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, conforme al margen de maniobra de la fecha de expedición del acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

**RESOLUCIÓN No.** 2742 **2 4 JUN 2024**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – En cumplimiento del fallo de tutela referido, nombrar en provisionalidad, a la señora LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL,** el cual de conformidad con el sistema de plata global y flexible que rige en la institución, se reubica en la dependencia que se indica, así:

| DEPENDENCIA | C.C. No. | NOMBRES Y APELLIDOS | PERFIL | NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO |
|---|---|---|---|---|
| REGIONAL VALLE-CENTRO ZONAL JAMUNDI | 66.703.142 | LUZ MARY VANEGAS ATEHORTUA | TRABAJO SOCIAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 TRABAJO SOCIAL (REF. 13860) |

**PARÁGRAFO:** Con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Buga – Sala De Adolescentes Para Asuntos Constitucionales, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a la permanencia del empleo bien sea en vacancia temporal o definitiva, de conformidad con las normas que rigen la provisión de los empleos de carrera administrativa; así mismo, la reubicación del cargo se mantendrá mientras subsistan las condiciones que dieron origen al cambio de ubicación del empleo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(…)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo*

**RESOLUCIÓN No.** 2742 24 JUN 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

*con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

**ARTÍCULO TERCERO -.** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO -.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Expedida en Bogotá D.C. a los 24 JUN 2024

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**
Secretaria General

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Aprobó | Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo | Director de Gestión Humana | |
| Revisó | Alcides Espinosa Ospino | Contratista SG | |
| Proyectó | Diana Lorena Rocha Almentero | Contratista DGH | DRA |



PÚBLICA